INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Disposición 721/2026

DI-2026-721-APN-P#IOSFA

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2026

VISTO el Expediente EX-2026-108011273- -APN-SGRRHH#IOSFA, las Leyes Nros. 24.156 y 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 637 del 31 de mayo de 2013, 2271 del 20 de diciembre de 2013, 214 del 27 de febrero de 2006, 88 del 5 de febrero de 2026 y 1286 del 27 de octubre de 2026, la Resolución Conjunta N° 50 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del 3 de octubre de 2025 y la RESOL-2026-671-APN-MD del 25 de septiembre de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 637 del 31 de mayo de 2013 se creó, en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA), como ente autárquico comprendido en el artículo 8°, inciso c) de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, y se le transfirió el personal civil con conservación de su situación de revista.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 88 del 5 de febrero de 2026 se dispuso el inicio del proceso de disolución y posterior liquidación del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA) y se fijaron pautas respecto a la transferencia del personal a la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA).

Que por conducto del citado decreto se estableció el período de transición durante el cual el Administrador designado por el MINISTERIO DE DEFENSA tiene a su cargo la ejecución de las acciones necesarias para llevar adelante dicho proceso.

Que el DNU N° 1286/2026 estableció las medidas complementarias necesarias para la continuidad del proceso de reorganización institucional y liquidación del organismo.

Que, a fin de asegurar la adecuada implementación del Régimen de Retiro Voluntario, resulta necesario establecer el procedimiento aplicable a la presentación, evaluación, resolución y notificación de las solicitudes de adhesión, así como a las actuaciones administrativas posteriores que correspondan.

Que, de conformidad con el artículo 8° del DNU N° 88/2026, el Administrador ejerce las atribuciones oportunamente conferidas al Presidente del Directorio del Instituto, conforme lo previsto en el artículo 19 del DNU N° 637/2013 y su Decreto Reglamentario N° 2271/2013.

Que el proceso de disolución y liquidación del Instituto requiere adecuar la dotación de su planta permanente con carácter previo a la transferencia del personal a la OSFA, con criterios de optimización de recursos y eficiente asignación del gasto.

Que por el Decreto N° 214/06 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, cuyo artículo 38, inciso h), prevé el retiro voluntario como causal de egreso del personal comprendido en la Ley N° 25.164.

Que en consecuencia, resulta oportuno establecer un Régimen de Retiro Voluntario destinado al personal de planta permanente del IOSFA (en liquidación) regido por la Ley N° 25.164, sobre la base de las condiciones del régimen aprobado por el Decreto N° 1203/26.

Que, conforme el artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 50/25, han tomado intervención la SECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante IF-2026-108019366-APN-SGRRHH#IOSFA, la Subgerencia de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

www.realpolitik.com.ar

Que mediante IF-2026-107942614-APN-SP#IOSFA, la Subgerencia de Presupuesto ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2026109150161-APN-UAL#IOSFA, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del DNU N° 637/13 y su Decreto Reglamentario N° 2271/13, los artículos 7° y 8° del DNU N° 88/2026 y la RESOL-2026-671-APN-MD.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (EN LIQUIDACIÓN)

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Régimen de Retiro Voluntario aplicable al personal que revista en la planta permanente del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA) en los términos de la Ley N° 25.164, que como Anexo I (IF-2026-109157952-APN-SGRRHH#IOSFA) que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el "Procedimiento para la Tramitación del Régimen de Retiro Voluntario", que como Anexo II (IF-2026-109285253-APN-SGRRHH#IOSFA) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el "Formulario de Solicitud de Adhesión al Régimen de Retiro Voluntario", que como Anexo III (IF-2026-109288079-APN-SGRRHH#IOSFA) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Adóptase, a efectos del cumplimiento de las obligaciones de información previstas en el artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 50/2025 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA y la SECRETARÍA DE HACIENDA, el modelo de anexo aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 43/2026 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, identificado como IF-2026-101676289-APN-SSDYMEP#MDYTE.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS a adoptar las medidas necesarias para comunicar la presente disposición a la totalidad de los agentes del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA), mediante su difusión a través de la intranet institucional, el correo electrónico y el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), según corresponda, a fin de garantizar su adecuado conocimiento por parte del personal alcanzado.

ARTÍCULO 6°.- Establézcase que la Autoridad de Aplicación del Régimen aprobado por el ARTÍCULO 1° será la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, facultada para dictar las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas necesarias para su aplicación.

ARTÍCULO 7°.- Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos presupuestarios del Instituto vigentes en el ejercicio correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyase a la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS a efectuar, mediante comunicación oficial, las notificaciones previstas en el artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 50/2025 a los organismos competentes. A tal efecto, deberá comunicar la presente Disposición dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde su suscripción y remitir, oportunamente, los actos administrativos que resuelvan favorablemente las solicitudes de adhesión, junto con la información individual correspondiente, conforme a los requisitos y modalidades establecidos en dicha normativa.

ARTÍCULO 9°.- Instrúyase a la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS a realizar las registraciones, notificaciones y demás actuaciones necesarias para la implementación de la presente medida.

www.realpolitik.com.ar

ARTÍCULO 10°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese.

Gonzalo Secchi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2026 N° 84730/26 v. 12/11/2026

(Nota Infoleg: Los anexos referenciados en la presente norma han sido extraídos de la edición web de Boletín Oficial)

ANEXO I

RÉGIMEN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD (IOSFA)

ARTÍCULO 1º .- Ámbito de aplicación.

El presente régimen de retiro voluntario será de aplicación para el personal del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD (IOSFA), ente autárquico comprendido en el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, que se encuentre comprendido en las previsiones de la Ley N° 25.164 revistando en la planta permanente.

ARTÍCULO 2 ° .- Causales de impedimento.

No podrán adherirse al presente Régimen de Retiro Voluntario el personal que:

1. se encontrare procesado por delitos contra la Administración Pública Nacional y/o contra la IOSFA, excepto que en dicho proceso recaiga pronunciamiento judicial absolutorio firme y definitivo antes de la finalización del plazo establecido para solicitar la adhesión al presente Régimen;

2. estuviese sometido a sumario administrativo en trámite en el que se investiguen hechos pasibles de las sanciones de cesantía o exoneración, o hechos atribuidos a su conducta que pudieran haber ocasionado un perjuicio fiscal, de conformidad con lo que informe el titular de la unidad de sumarios del organismo en que tramite el sumario y el servicio jurídico permanente.

3. tuviese pendiente de ejecución el procedimiento para determinar alguna medida disciplinaria que pueda constituir una causal de cesantía o exoneración;

4. hubiere iniciado reclamo administrativo o acciones judiciales contra la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, el IOSFA o demás organismos en los que el Estado Nacional sea parte, con motivo de su relación laboral, salvo que desista voluntariamente del proceso mediante acto expreso y homologación administrativa o judicial, según corresponda. Quedan exceptuados los reclamos y acciones fundadas en cuestiones regidas por la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias;

5. hubiere iniciado los trámites para el otorgamiento de la jubilación ordinaria, retiro por invalidez, o prestación por edad avanzada u otra prestación equivalente nacional, provincial o a cargo de Cajas Profesionales.

6. cumplan con los requisitos para el acceso al beneficio previsional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 24.241. En el caso de las mujeres que hubieren adoptado la opción prevista en el segundo párrafo del artículo mencionado, el requisito de la edad se considerará cumplido a los SESENTA Y CINCO (65) años.

7. hubiere presentado su renuncia al cargo y estuviere pendiente de aceptación;

8. se encontrare o fuere puesto en situación de disponibilidad durante la vigencia del presente.

www.realpolitik.com.ar

9. se encontrare cursando el cuarto año de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 10 inc. c) del anexo al Decreto N° 3413/79.

ARTÍCULO 3 ° .- Renuncia a la tutela sindical.

El personal que ostente mandato vigente en asociaciones sindicales en los términos establecidos en la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales y desee adherirse al Régimen de Retiro Voluntario, deberá presentar su renuncia como delegado de personal ante el sindicato involucrado y adjuntar la documentación que así lo acredite al momento de realizar la presentación de solicitud de adhesión. La renuncia a presentar ante el sindicato deberá expresar que estará condicionada a la aceptación del retiro voluntario y comenzará a tener efecto a partir de ese momento. De igual modo, se deberá proceder en el supuesto del personal que se hubiera postulado como candidato a delegado gremial, conforme la normativa vigente en la materia, el que deberá acreditar la renuncia a la candidatura en idéntica oportunidad y sujeta a la misma condición.

ARTÍCULO 4º .- Plazo de adhesión.

El período de adhesión al retiro voluntario se extenderá desde el 12 de noviembre de 2026 hasta el 26 de noviembre de 2026 inclusive. Dicho plazo tendrá carácter improrrogable.

ARTÍCULO 5º .- Condiciones de otorgamiento.

El personal que acceda al Régimen de Retiro Voluntario percibirá una gratificación única extraordinaria de egreso o una gratificación mensual extraordinaria de egreso, conforme se establece en los artículos 6°, 7° y 8° del presente régimen, sin perjuicio de la liquidación final que le corresponda con motivo del cese de la relación de empleo, que estará determinada de conformidad al grupo en el cual se incluya y su antigüedad comprobada revistando en la planta permanente conforme las previsiones de la Ley N° 25.164.

El personal podrá solicitar su inclusión en uno los siguientes Grupos:

Grupo 1: mujeres a partir de los CINCUENTA Y OCHO (58) años de edad, y hombres a partir de los SESENTA Y TRES (63) años de edad, en ambos casos que no cuenten con aportes jubilatorios suficientes para acceder a la jubilación ordinaria.

Grupo 2: mujeres entre CINCUENTA Y OCHO (58) Y SESENTA Y CUATRO (64) años de edad, y hombres entre SESENTA Y TRES (63) y SESENTA Y CUATRO (64) años de edad con un mínimo de TREINTA (30) años de aportes jubilatorios.

Grupo 3: mujeres hasta CINCUENTA Y SIETE (57) años de edad inclusive, y hombres hasta SESENTA Y DOS (62) años de edad inclusive.

A los efectos de la inclusión en los Grupos previstos en el presente artículo, la edad alcanzada por los agentes será la que tengan al 11 de noviembre 2026.

ARTÍCULO 6º .- Determinación de la gratificación extraordinaria de egreso:

GRUPO 1. El personal incluido en el Grupo 1, definido en el artículo 5° del presente Régimen, podrá optar por:

a. percibir una gratificación mensual extraordinaria de egreso equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) de la remuneración mensual bruta, normal, regular, habitual y permanente hasta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley N° 24.241 para el acceso al beneficio previsional ordinario, por un plazo máximo que no podrá exceder de TREINTA Y SEIS (36) meses.

Adicionalmente, durante dicho período IOSFA continuará ingresando las sumas correspondientes a los aportes personales y a las contribuciones patronales con destino a la obra social y al sistema previsional, calculadas en ambos casos sobre la remuneración mensual, bruta, normal, regular y permanente, total utilizada como base del cálculo.

El pago de la gratificación mensual extraordinaria de egreso, así como el pago de aportes y contribuciones correspondientes a obra social y previsionales, se interrumpirá en forma definitiva al momento en el cual el agente cumpla con los requisitos de edad y aportes para obtener el beneficio previsional ordinario, en tanto

www.realpolitik.com.ar

acontezca antes de los TREINTA Y SEIS (36) meses a que refiere el primer párrafo de este inciso.

b. percibir una gratificación única extraordinaria de egreso equivalente a UNA (1) remuneración mensual bruta, normal, regular, habitual y permanente por cada año de antigüedad o fracción mayor a TRES (3) meses, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. el monto total de la gratificación única extraordinaria no podrá ser mayor a la suma resultante de multiplicar la cantidad de meses restantes para cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley N° 24.241 para el acceso al beneficio previsional ordinario, de continuar en actividad, por la remuneración mensual bruta, normal, regular, habitual y permanente del agente.

2. en ningún caso el monto total de la gratificación podrá superar la suma equivalente a DIECIOCHO (18) remuneraciones mensuales brutas, normales, regulares, habituales y permanentes.

ARTÍCULO 7º .- Determinación de la gratificación única extraordinaria de egreso: GRUPO 2. El personal incluido en el Grupo 2, definido en el artículo 5° del presente Régimen, percibirá una gratificación única extraordinaria de egreso equivalente a UNA (1) remuneración mensual bruta, normal, regular, habitual y permanente por cada año de antigüedad o fracción mayor a TRES (3) meses, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. El monto total de la gratificación única extraordinaria de egreso no podrá ser mayor a la suma resultante de multiplicar la cantidad de meses restantes para cumplimentar los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley N° 24.241 para el acceso al beneficio previsional ordinario, de continuar en actividad, por la remuneración mensual bruta, normal, regular, habitual y permanente del agente.

2. La gratificación única extraordinaria de egreso no podrá superar en ningún caso la suma total equivalente a DIECIOCHO (18) remuneraciones mensuales brutas, normales, regulares, habituales y permanentes.

Adicionalmente y con independencia de la antigüedad del personal, se abonará una suma equivalente a CINCO remuneraciones mensuales brutas, normales, regulares, habituales y permanentes, pagadera junto con la primera cuota de la gratificación única extraordinaria de egreso.

ARTÍCULO 8º .- Determinación de la gratificación única extraordinaria de egreso: GRUPO 3. El personal incluido en el Grupo 3, definido en el artículo 5° del presente Régimen, que acredite una antigüedad de hasta VEINTICUATRO (24) años inclusive, percibirá una gratificación única extraordinaria de egreso equivalente a UNA (1) remuneración mensual bruta, normal, regular, habitual y permanente por cada año de antigüedad o fracción mayor a TRES (3) meses, con un máximo de VEINTICUATRO (24) remuneraciones mensuales brutas, normales, regulares, habituales y permanentes.

Adicionalmente el personal mencionado en el párrafo anterior, percibirá una suma adicional equivalente en hasta CINCO (5) remuneraciones mensuales brutas, normales, regulares, habituales y permanentes.

El personal incluido en el Grupo 3 que acredite una antigüedad de VEINTICINCO (25) años o más percibirá una gratificación única extraordinaria de egreso equivalente a TREINTA (30) remuneraciones mensuales brutas, normales, regulares, habituales y permanentes.

En ningún caso, el monto total de la gratificación única extraordinaria de egreso, incluida la suma adicional prevista, podrá superar el equivalente a TREINTA (30) remuneraciones mensuales brutas, normales, regulares, habituales y permanentes.

La suma adicional prevista en el segundo párrafo se abonará junto con la primera cuota de la gratificación única extraordinaria de egreso.

ARTÍCULO 9° .– Cobertura asistencial

Para el caso de los agentes comprendidos en los artículos 6°, inciso b), 7° y 8° del presente Régimen, cuya solicitud de retiro voluntario sea aceptada, la OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (OSFA) continuará brindando cobertura asistencial sin cargo al titular y a los integrantes de su grupo familiar que revistieran como afiliados adherentes al momento del cese de aquel, por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la

www.realpolitik.com.ar

fecha de su baja.

ARTÍCULO 10° .– Forma de pago de la gratificación única extraordinaria de egreso.

La gratificación única extraordinaria de egreso prevista en los artículos 6°, inciso b), 7° y 8° se abonará de la siguiente forma:

a. cuando el monto total a abonar al agente no supere la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($20.000.000), se realizará un único pago;

b. cuando el monto total a abonar supere la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($20.000.000), se pagarán cuotas mensuales y consecutivas de PESOS VEINTE MILLONES ($20.000.000) cada una, hasta un máximo de TRES (3) cuotas, abonándose en la última el saldo restante.

ARTÍCULO 11° .- Fallecimiento del agente.

En caso de producirse el fallecimiento del agente incluido en el grupo del artículo 6, inciso a, se continuarán realizando los pagos mensuales a sus derechohabientes equivalentes al SESENTA POR CIENTO (60%) de la remuneración mensual bruta, normal, regular, habitual y permanente hasta completar el plazo pactado al momento de la aprobación del retiro voluntario.

En caso de producirse el fallecimiento del agente incluido en los grupos de los artículos 6°, inciso b), 7° y 8°, cuya forma de pago de la gratificación única de egreso se efectúe conforme lo dispuesto en el artículo 10°, inciso b), se continuarán realizando los pagos mensuales a sus derechohabientes hasta completar el pago total de la gratificación correspondiente al retiro voluntario aprobado.

ARTÍCULO 12° .- Cómputo de antigüedad

Será computable solamente la antigüedad comprobada revistando en la planta permanente del IOSFA conforme las previsiones de la Ley N° 25.164 al 11 de noviembre de 2026.

No será computable, a los efectos de la determinación de la gratificación prevista en los artículos anteriores, la antigüedad correspondiente al desempeño como becario, como personal transitorio o como personal contratado en el marco del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164. Tampoco será computable la antigüedad correspondiente a la prestación de servicios que hubiesen realizado sin vinculación laboral.

Asimismo, no resultará computable el tiempo de servicio prestado en el IOSFA o sus antecesoras, que hubiera sido previamente indemnizado por un retiro voluntario anterior u otra desvinculación que hubiera dado lugar al pago de una indemnización o compensación económica por extinción del vínculo.

ARTÍCULO 13° .- Determinación de la base de cálculo

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 6° b), 7° y 8° del presente, la remuneración mensual bruta, normal, regular, habitual y permanente estará determinada por los conceptos remunerativos mensuales, no extraordinarios, percibidos en forma mensual, normal, habitual, regular y permanente.

La fecha de corte a estos efectos será el 11 de noviembre de 2026.

Respecto de los agentes que se encuentren cursando una licencia extraordinaria sin goce de haberes, la base de cálculo de la gratificación se determinará conforme los conceptos remunerativos correspondientes a la última remuneración mensual bruta, normal, habitual, regular y permanente percibida con anterioridad al inicio de la licencia, con los incrementos salariales que correspondan al cargo licenciado a la fecha que establezca la autoridad competente del IOSFA.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 6° a) del presente, la remuneración mensual bruta, normal, regular, habitual y permanente estará determinada por los conceptos remunerativos mensuales, no extraordinarios, percibidos en forma mensual, normal, habitual, regular y permanente a la fecha de corte que a estos efectos establezca la autoridad competente del IOSFA.

www.realpolitik.com.ar

Los incrementos salariales que pudieran acordarse en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional – Decreto N° 214/2006 – se extenderán al monto fijado en concepto de gratificación mensual extraordinaria de egreso, así como a los aportes y contribuciones correspondientes a obra social y previsionales, a partir de las fechas de vigencia que se establezcan en los correspondientes decretos homologatorios.

Excepcionalmente será considerado para Integrar la base de cálculo de la gratificación extraordinaria de egreso a la que refieren los artículos 6° inc. a) y b), 7° y 8° del presente Régimen, el Suplemento por Función Ejecutiva o equivalente previstos en los distintos Convenios Colectivos de Trabajo Sectorial, en la medida que el agente lo perciba a la fecha de adhesión y lo hubiese estado percibiendo en forma ininterrumpida durante un plazo mínimo de DOS (2) años contados desde dicha fecha.

ARTÍCULO 14° .- Efectos del otorgamiento

La aprobación de la solicitud de adhesión al retiro voluntario por parte de la autoridad competente del IOSFA determinará la extinción de la relación de empleo público del agente, en los términos del artículo 38, inciso h), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, a partir de la fecha expresamente establecida en el acto administrativo correspondiente.

En el caso de agentes que se encuentren cursando una licencia extraordinaria, la conclusión de la misma tendrá efecto a partir del cese de la relación de empleo conforme el párrafo precedente.

ARTÍCULO 15° .- Prohibición de reingreso

El personal que acceda al presente régimen de Retiro Voluntario no podrá incorporarse o continuar desempeñándose, bajo ninguna modalidad de empleo o contratación de servicios u obra, en el Sector Público Nacional integrado por las Jurisdicciones y Entidades previstas en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156, por el término de OCHO (8) años contados a partir de la fecha de su baja.

La prohibición de reingreso del personal en el ámbito del Sector Público Nacional que adhiera al presente Régimen, comprende también a las designaciones en cargos de autoridades superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL; titulares de Entidades o Entes comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156; designaciones en representación del ESTADO NACIONAL; funcionarios extraescalafonarios o fuera de nivel; asesores de gabinete y todo tipo de vinculación contractual bajo cualquier modalidad, con o sin relación de dependencia, y contrataciones en programas y/o proyectos a desarrollar en el Sector Público Nacional financiados por organismos internacionales y/o multilaterales de crédito.

El desempeño de cargos docentes en Universidades Nacionales queda expresamente excluido de la prohibición detallada en los párrafos precedentes.

El incumplimiento de la prohibición de reingreso producirá el cese del pago de las cuotas que estuvieran pendientes, y el deber del agente de restituir las sumas que correspondan de acuerdo los parámetros que la Autoridad de Aplicación establezca, en función del tiempo transcurrido entre el retiro y el reingreso.

ARTÍCULO 16° .– De la Solicitud de Adhesión

La presentación de la solicitud de adhesión al Régimen de Retiro Voluntario no generará el derecho a su aprobación por parte del IOSFA, ni implica modificación alguna en la situación de revista del agente, manteniéndose vigentes los derechos, deberes y prohibiciones establecidos por la normativa aplicable al personal en cuestión.

ARTÍCULO 17° .– Competencia

La autoridad competente del IOSFA es la facultada para aceptar o rechazar las solicitudes de Retiro Voluntario presentadas en el marco del presente Régimen.

Dicha autoridad podrá rechazar cualquier solicitud de adhesión al Retiro Voluntario cuando fuera necesario para garantizar la continuidad, regularidad y eficacia de las funciones y servicios a cargo del área. La sola invocación de dicha causal constituye razón suficiente para la motivación de su rechazo.

www.realpolitik.com.ar

ARTÍCULO 18° .– Acto resolutivo

El acto administrativo que haga lugar o rechace las solicitudes de adhesión al presente régimen será emitido en un plazo máximo de DIEZ (10) días contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo para la presentación de las solicitudes de adhesión.

ARTÍCULO 19° .– Notificación y cese

El personal será notificado dentro de los DOS (2) días hábiles de la fecha del acto administrativo que rechace o acepte la solicitud de retiro voluntario a su domicilio electrónico constituido y, en caso de aprobación, cesará en la relación de empleo de conformidad con lo establecido en al artículo 14 del presente.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETIRO VOLUNTARIO PARA EL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE DEL IOSFA

ARTÍCULO 1°.- La solicitud de adhesión al Régimen de Retiro Voluntario para el personal de Planta Permanente del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD (IOSFA) será presentada por el agente mediante el formulario aprobado como Anexo II de la disposición que aprueba el citado Régimen, a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

El formulario deberá encontrarse debidamente cumplimentado y suscripto por el solicitante, e indicar el grupo en el que solicita su encuadramiento y, cuando corresponda, la opción de percepción de la asignación extraordinaria elegida.

El agente deberá acompañar la documentación respaldatoria necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo I del Régimen, incluyendo la constancia de historia laboral y aportes previsionales emitida por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), cuando corresponda.

La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación de las condiciones previstas en el Régimen, así como la constitución del domicilio electrónico informado por el agente, en el cual serán válidas las notificaciones que se cursen en el marco del procedimiento.

ARTÍCULO 2°.- El período para la presentación de las solicitudes de adhesión será el establecido en el artículo 4° del Anexo I del Régimen, esto es, desde el 12 de noviembre de 2026 hasta el 26 de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive.

Para la determinación del grupo de encuadramiento se considerará la edad del agente al 11 de noviembre de 2026 y, para la acreditación de los años de servicios y aportes previsionales, la información y documentación correspondiente a dicha fecha, conforme a los criterios establecidos en el Régimen.

La antigüedad computable será exclusivamente la reconocida conforme al artículo 12 del Anexo I, correspondiente a los servicios prestados en planta permanente del IOSFA bajo el régimen de la Ley N.º 25.164, con las exclusiones allí previstas.

ARTÍCULO 3°.- La base de cálculo de la asignación extraordinaria de egreso y de las sumas adicionales que correspondan se determinará conforme a las previsiones del artículo 13 del Anexo I del Régimen, considerando los conceptos remunerativos mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes percibidos por el agente a la fecha de corte allí establecida.

La Subgerencia de Recursos Humanos, en coordinación con el área responsable de la liquidación de haberes, determinará la remuneración computable, la antigüedad reconocida y el importe que corresponda según el grupo y la modalidad de percepción elegidos.

En los casos de agentes que se encuentren usufructuando licencias extraordinarias sin goce de haberes, se aplicarán los criterios de determinación de la base de cálculo establecidos en el citado artículo 13 del Anexo I.

www.realpolitik.com.ar

ARTÍCULO 4°.- Recibida la solicitud de adhesión y la documentación acompañada, la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS procederá a:

a) Verificar que el formulario se encuentre debidamente cumplimentado y suscripto, y que se haya presentado dentro del plazo establecido.

b) Caratular un expediente individual por cada solicitante, bajo la trata que corresponda al trámite de Retiro Voluntario, e incorporar la solicitud, la documentación respaldatoria, certificación de la base de cálculo de la gratificación extraordinaria de egreso de cada agente, con detalle de los conceptos remunerativos computados, la antigüedad reconocida, el grupo de encuadramiento y el importe estimado correspondiente. Dicha certificación deberá contar con la intervención del área competente en materia de liquidación de haberes.

c) Certificar la situación de revista, fecha de ingreso a planta permanente, antigüedad computable, agrupamiento, nivel, grado y remuneración del agente.

d) Verificar el cumplimiento de los requisitos de acceso al Régimen y la inexistencia de las causales de exclusión previstas en el artículo 2° del Anexo I, solicitando, cuando corresponda, los informes pertinentes a las áreas competentes del Instituto.

e) Requerir la intervención de las áreas competentes a efectos de verificar la existencia de actuaciones administrativas, judiciales o disciplinarias que pudieran configurar alguna de las causales de exclusión previstas en el Régimen.

f) Verificar el encuadramiento del solicitante en el grupo indicado y, en el caso del Grupo 1, que se haya seleccionado una sola de las modalidades de percepción previstas.

g) En caso de advertir errores u omisiones en la solicitud o en la documentación presentada, requerir al agente su subsanación, siempre que ello resulte procedente y dentro de los plazos establecidos para la tramitación.

h) Remitir las actuaciones al área responsable de la liquidación de haberes para la determinación de la asignación extraordinaria que corresponda y al área competente en materia presupuestaria, a efectos de verificar la disponibilidad de crédito para atender la erogación.

i) Elaborar un informe circunstanciado que contenga el análisis de los requisitos cumplidos, el grupo de encuadramiento, la modalidad de percepción solicitada, la liquidación estimada y la intervención de las áreas competentes.

ARTÍCULO 5°.- Cumplidas las intervenciones previstas en el artículo precedente, la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS elevará las actuaciones a la autoridad competente del IOSFA para su consideración y decisión.

Previo al dictado del acto administrativo, deberá tomar intervención el Servicio Jurídico Permanente del Instituto, en el marco de sus competencias, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- La autoridad competente resolverá la aceptación o el rechazo de las solicitudes de adhesión mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, dentro del plazo establecido en el artículo 18 del Anexo I del Régimen.

En los casos de aceptación, el acto administrativo deberá consignar, como mínimo:

a) La identificación del agente.

b) El grupo en el que se encuadra.

c) La modalidad de percepción de la asignación extraordinaria que corresponda.

d) La fecha a partir de la cual se hará efectiva la extinción de la relación de empleo.

En los casos de rechazo, deberán expresarse los fundamentos que sustenten la decisión.

ARTÍCULO 7°.- Una vez dictado el acto administrativo, la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS notificará al agente la aceptación o el rechazo de su solicitud dentro del plazo de DOS (2) días hábiles,

www.realpolitik.com.ar

mediante el domicilio electrónico constituido en el formulario de adhesión, conforme lo establecido en el artículo 19 del Anexo I del Régimen.

La notificación deberá incluir copia del acto administrativo correspondiente y dejar constancia de la fecha efectiva de cese, cuando se trate de una solicitud aceptada.

En caso de rechazo, se notificará al agente la decisión adoptada y se procederá al archivo de las actuaciones, una vez cumplidas las comunicaciones correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- En los casos de aceptación de la solicitud, las actuaciones serán remitidas al área responsable de la liquidación de haberes para la tramitación del pago de la asignación extraordinaria de egreso y, cuando corresponda, de las sumas adicionales previstas en el Régimen.

Las liquidaciones que se originen producto del Régimen de Retiro Voluntario en cumplimiento del pago de la gratificación extraordinaria de egreso y sumas adicionales a esta solo podrán hacerse efectivas en la medida que cuenten con la conformidad de la Unidad de Auditoría Interna de forma previa a impulsar el correspondiente procedimiento de pago.

El pago se efectuará de acuerdo con las modalidades y los plazos establecidos en el artículo 10 del Anexo I, mediante acreditación en la cuenta bancaria de titularidad del agente en la que percibe sus haberes, con la correspondiente identificación del concepto liquidado.

Cuando corresponda el pago en cuotas, el área responsable deberá efectuar el seguimiento de las cuotas pendientes hasta la cancelación total del importe reconocido.

ARTÍCULO 9°.- A efectos de la liquidación de la gratificación y sumas a las que refiere el artículo anterior, las mismas deberán ser depositadas en la cuenta sueldo del agente adherente y constar en el Recibo de Haberes con la denominación “Gratificación Retiro Voluntario”.

Las áreas que tengan bajo su responsabilidad la liquidación de haberes del personal alcanzado por el Régimen de Retiro Voluntario, en oportunidad de la remisión mensual de la Plataforma Mínima de Información Salarial Presupuestaria a través del Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRHU), deberán cumplimentar el campo 'Marca de Estado' perteneciente a la tabla Cabezal de Haberes (LH1) con el código “V” que compone la estructura de archivos de datos.

ARTÍCULO 10°.- Para el caso de la opción del Artículo 6º, apartado a. del Anexo I – “RÉGIMEN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD (IOSFA)”, deberán acreditar su supervivencia cada CUATRO (4) meses por el medio fehaciente que la unidad de recursos humanos de la jurisdicción establezca. Caso contrario, se interrumpirá el pago de las cuotas pendientes hasta que el mismo regularice su situación.

Del mismo modo, operará la suspensión del pago de las cuotas pendientes cuando el agente cumpla con los requisitos de edad y aportes para obtener el beneficio previsional ordinario al que alude el apartado a. del artículo 6° del Anexo I .

ARTÍCULO 11°.- La baja del agente deberá instrumentarse a partir de la fecha de cese consignada expresamente en el acto administrativo de aceptación, conforme a la normativa vigente.

La SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS deberá comunicar la novedad a las áreas competentes para la registración de la baja, la actualización de los sistemas de información de personal y la incorporación de la documentación pertinente al Legajo Único Electrónico.

Asimismo, deberá adoptar las medidas necesarias para instrumentar la continuidad de la cobertura de salud prevista en el artículo 9° del Anexo I del Régimen, en las condiciones allí establecidas.

ARTÍCULO 12º.- Finalizada la tramitación del pago de la asignación extraordinaria y de las sumas adicionales que correspondan, el área responsable de la liquidación de haberes incorporará las constancias respectivas al expediente.

www.realpolitik.com.ar

Cumplidas las registraciones y comunicaciones pertinentes, la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS incorporará la documentación al legajo del agente y procederá al archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 13º.- La SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS deberá efectuar las comunicaciones previstas en el artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 50/2025. A tal efecto, remitirá a los organismos competentes los actos administrativos correspondientes a las solicitudes de adhesión aceptadas y la información individual requerida por dicha normativa, mediante el modelo de anexo adoptado por la Disposición aprobatoria del presente Régimen.

ARTÍCULO 14º.- Producida la desvinculación por adhesión al Régimen de Retiro Voluntario, si el agente incumpliera la prohibición dispuesta en el artículo 15 del Anexo II RÉGIMEN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD (IOSFA), se interrumpirá el pago de las cuotas que estuvieran pendientes. Asimismo, y en todos los casos, deberá restituirse la totalidad de las sumas que hubiera percibido como consecuencia de haberse acogido al presente régimen, actualizadas por la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC) con más un TRES POR CIENTO (3%) anual.

No obstante, si el reingreso se produjera con posterioridad a los CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de su baja, el agente deberá restituir una parte proporcional del total de lo percibido. Dicha suma surgirá de actualizar por la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC) con más un TRES POR CIENTO (3%) anual el monto obtenido en la siguiente fórmula:

ANEXO III

Formulario de Solicitud de Adhesión al “Régimen de Retiro Voluntario”, INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD (IOSFA)

DISPOSICIÓN Nº ……

1. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Apellido y nombre: .....

CUIL: .....

Fecha de nacimiento: ...../...../..... Edad al 11/11/2026: .....

Domicilio particular: .....

Correo electrónico: .....

Teléfono de contacto: .....

2. DATOS LABORALES

Agrupamiento: ..... Nivel: ..... Grado: .....

Situación de revista: Planta Permanente – Ley N.º 25.164.

Área de desempeño: .....

Fecha de ingreso a la Planta Permanente del IOSFA: ...../...../.....

Antigüedad reconocida en Planta Permanente del IOSFA al 11/11/2026: .....

3. SOLICITUD DE ADHESIÓN

Por medio de la presente, manifiesto expresamente mi voluntad de solicitar la adhesión al Régimen de Retiro Voluntario para el personal de Planta Permanente del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD (IOSFA), aprobado por la disposición correspondiente, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en dicha normativa.

www.realpolitik.com.ar

En tal sentido, solicito ser incorporado/a al régimen y manifiesto conocer que la presentación de esta solicitud no genera derecho a su aprobación por parte del IOSFA, ni implica modificación alguna de mi situación de revista, manteniéndose vigentes los derechos, deberes y prohibiciones correspondientes hasta tanto se dicte el acto administrativo que resuelva mi solicitud.

4. OPCIÓN DEL GRUPO Y MODALIDAD DE GRATIFICACIÓN

De acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 5°, 6°, 7° y 8° del Régimen, solicito mi inclusión en el siguiente grupo, conforme a mi edad y antigüedad computable al 11 de noviembre de 2026:

GRUPO 1

Mujeres a partir de CINCUENTA Y OCHO (58) años y hombres a partir de SESENTA Y TRES (63) años, que no cuenten con aportes jubilatorios suficientes para acceder a la jubilación ordinaria.

En caso de corresponder a este grupo, selecciono la siguiente modalidad:

□ Opción A: Gratificación mensual extraordinaria de egreso equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) de la remuneración mensual bruta, normal, regular, habitual y permanente, hasta cumplir los requisitos jubilatorios establecidos en el artículo 19 de la Ley N.º 24.241, por un plazo máximo de TREINTA Y SEIS (36) meses, con los aportes y contribuciones previstos en el artículo 6°, inciso a), del Régimen.

□ Opción B: Gratificación única extraordinaria de egreso equivalente a UNA (1) remuneración mensual bruta, normal, regular, habitual y permanente por cada año de antigüedad o fracción mayor a TRES (3) meses, sujeta a los límites establecidos en el artículo 6°, inciso b), del Régimen.

GRUPO 2

Mujeres entre CINCUENTA Y OCHO (58) y SESENTA Y CUATRO (64) años y hombres entre SESENTA Y TRES (63) y SESENTA Y CUATRO (64) años, con un mínimo de TREINTA (30) años de aportes jubilatorios.

□ Solicito mi inclusión en el Grupo 2 y manifiesto conocer que la gratificación única extraordinaria de egreso se determinará conforme al artículo 7° del Régimen.

GRUPO 3

Mujeres hasta CINCUENTA Y SIETE (57) años inclusive y hombres hasta SESENTA Y DOS (62) años inclusive.

□ Solicito mi inclusión en el Grupo 3 y manifiesto conocer que la gratificación única extraordinaria de egreso se determinará conforme al artículo 8° del Régimen, según la antigüedad computable que registre.

5. DECLARACIÓN JURADA – CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Declaro bajo juramento que no me encuentro comprendido/a en ninguna de las causales que impiden acceder al Régimen de Retiro Voluntario, establecidas en el artículo 2° de la normativa aprobada, a saber:

a) No me encuentro procesado/a por delitos contra la Administración Pública Nacional y/o contra el IOSFA, salvo que exista pronunciamiento judicial absolutorio firme y definitivo en los términos establecidos por el Régimen.

b) No me encuentro sometido/a a sumario administrativo en trámite en el que se investiguen hechos pasibles de sanciones de cesantía o exoneración, o hechos que pudieran haber ocasionado perjuicio fiscal.

c) No tengo pendiente de ejecución un procedimiento para determinar medidas disciplinarias que pudieran constituir causal de cesantía o exoneración.

d) No he iniciado reclamos administrativos ni acciones judiciales contra la Administración Pública Nacional, el IOSFA u otros organismos del Estado Nacional con motivo de mi relación laboral, salvo los supuestos exceptuados por el Régimen o aquellos respecto de los cuales haya desistido conforme a las condiciones allí establecidas.

e) No he iniciado trámites para el otorgamiento de jubilación ordinaria, retiro por invalidez, prestación por edad avanzada u otra prestación equivalente nacional, provincial o a cargo de Cajas Profesionales.

www.realpolitik.com.ar

f) No cumplo con los requisitos para el acceso al beneficio previsional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 24.241.

g) No he presentado renuncia al cargo que se encuentre pendiente de aceptación.

h) No me encuentro ni he sido puesto/a en situación de disponibilidad durante la vigencia del Régimen.

i) No me encuentro cursando el cuarto año de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, conforme al artículo 10, inciso c), del Anexo al Decreto N.º 3413/79.

Asimismo, declaro conocer que la falsedad u omisión de información relevante podrá dar lugar a las consecuencias administrativas y legales que correspondan.

6. DECLARACIÓN SOBRE REPRESENTACIÓN SINDICAL

Declaro:

□ No poseer mandato sindical vigente ni encontrarme postulado/a como candidato/a a delegado/a gremial.

□ Poseer mandato sindical vigente o encontrarme postulado/a como candidato/a a delegado/a gremial.

En este último supuesto, acompaño la documentación que acredita la renuncia al mandato sindical o a la candidatura, según corresponda, condicionada a la aceptación del retiro voluntario, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Régimen.

7. CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

Declaro haber tomado conocimiento de las condiciones económicas establecidas en el Régimen de Retiro Voluntario y, en particular, de los siguientes aspectos:

• La gratificación extraordinaria de egreso se determinará conforme al grupo en el que resulte incluido/a y a la antigüedad computable reconocida en la planta permanente del IOSFA.

• La base de cálculo estará constituida por los conceptos remunerativos mensuales, no extraordinarios, percibidos en forma normal, habitual, regular y permanente, conforme al artículo 13° del Régimen.

• La antigüedad computable será exclusivamente la acreditada en la planta permanente del IOSFA, conforme a las previsiones de la Ley N.º 25.164, al 11 de noviembre de 2026.

• La gratificación única extraordinaria se abonará conforme a las modalidades y límites establecidos en el artículo 10° del Régimen.

• La liquidación final correspondiente al cese de la relación de empleo será independiente de la gratificación extraordinaria de egreso.

• Para el Grupo 1, opción a) “gratificación mensual extraordinaria de egreso”, el pago se interrumpirá al cumplirse los requisitos de edad y aportes para acceder al beneficio previsional ordinario o al alcanzar el plazo máximo de TREINTA Y SEIS (36) meses, según corresponda.

Asimismo, manifiesto conocer que OSFA continuará brindando cobertura asistencial sin cargo al titular y a los integrantes de su grupo familiar que revistieran como afiliados adherentes al momento del cese, por el plazo de SEIS (6) meses, conforme a los artículos 6°, inciso b), 7° y 8° del Régimen. En tanto que, conforme el artículo 6° inciso a) la cobertura asistencial se mantendrá por idéntico plazo que la determinación de las cuotas.

8. PROHIBICIÓN DE REINGRESO AL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

Declaro conocer y aceptar que el personal que acceda al presente Régimen no podrá incorporarse ni continuar desempeñándose, bajo ninguna modalidad de empleo o contratación de servicios u obra, en el Sector Público Nacional, integrado por las Jurisdicciones y Entidades previstas en el artículo 8° de la Ley 24.156, por el término de OCHO (8) años contados desde la fecha de baja, conforme a los alcances, excepciones y consecuencias establecidos en el artículo 15° del Régimen.

9. EFECTOS DE LA ADHESIÓN

www.realpolitik.com.ar

Dejo expresa constancia de que conozco que:

a) La presentación de la presente solicitud no implica su aceptación automática por parte del IOSFA.

b) La autoridad competente podrá aceptar o rechazar la solicitud, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Régimen.

c) La solicitud podrá ser rechazada cuando resulte necesario garantizar la continuidad, regularidad y eficacia de las funciones y servicios a cargo del área de desempeño.

d) La extinción de la relación de empleo público se producirá únicamente a partir de la fecha expresamente establecida en el acto administrativo que apruebe la adhesión.

e) La aceptación del retiro voluntario producirá los efectos previstos en el artículo 38, inciso h), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N.º 214/2006.

10. DOMICILIO ELECTRÓNICO CONSTITUIDO

A los efectos de recibir las comunicaciones y notificaciones vinculadas con la presente solicitud, constituyo domicilio electrónico en:

Correo electrónico: .....

Declaro que dicho domicilio será válido para las notificaciones que se efectúen en el marco del procedimiento de adhesión y me comprometo a informar cualquier modificación del mismo.

11. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

□ Copia del Documento Nacional de Identidad.

□ Constancia de CUIL.

□ Certificación de servicios y/o documentación previsional que acredite los años de aportes, cuando corresponda.

□ Documentación relativa a la renuncia sindical o a la candidatura, si correspondiere.

□ Otra documentación:.....

12. LUGAR, FECHA Y FIRMA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ..... días del mes de ..... de 2026.

FIRMA: .....

ACLARACIÓN: .....

CUIL: .....

TELÉFONO: .....

13. INTERVENCIÓN DE LA SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

Fecha de recepción: ...../...../.....

Expediente electrónico: .....

Grupo solicitado: .....

Modalidad de gratificación seleccionada (si corresponde): .....

Documentación verificada: .....

Observaciones: .....

Firma y sello del responsable: .....

IF-2026-109288079-APN-SGRRHH#IOSFA

www.realpolitik.com.ar